

Minutario: CI-IPN-16/274

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100090316.

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100090316**, consistente en:

“reactivos y sus respuestas para el ingreso a nivel medio superior y superior (ingenierías) del 2010 a 2016”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 110 fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UT-01-16/2768.

TERCERO.- Por oficio número SeAca/1294/2016 recibido el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“... ”

Al respecto, le informo lo siguiente:

1.- Mediante oficios SeAca/1270/2016 y SeAca/1271/2016, se solicitó a las Direcciones de Educación Superior y Media Superior de esta Secretaría, respectivamente, realizar la búsqueda de la información que requiere el solicitante.

2.- Por oficio número DEMS/DGCE/1719/16, la Dirección de Educación Media Superior, rindió la información que en su parte conducente dice:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró información alguna sobre el asunto en comento, ya que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional no compete a la misma. Asimismo, me permito precisarle que es posible que la documentación requerida se encuentre en el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL).”

3.- Por su parte, por oficio DES/4875/2016, la Dirección de Educación Superior, rindió la información que en su parte conducente dice:

“Sobre el particular, comunico a usted que esta área cuenta con la información requerida con el carácter de reservado por un plazo de cinco años; pues su difusión conllevaría a que los aspirantes que llegaran a conocerlos podrían estar en ventaja sobre los demás aspirantes por tener un conocimiento previo sobre ellos en el siguiente proceso de admisión.

Cabe destacar, que los reactivos son las herramientas que utiliza este instituto para evaluar el grado de dominio de las capacidades y conocimientos que posee una persona para ingresar al instituto.





SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



1936-2016
AÑOS IPN

Por lo anterior, los reactivos se encuentran sujetos permanentemente a procesos deliberativos, toda vez que con base en los resultados que los aspirantes obtienen en el proceso de admisión, es la manera en la que se determina quién es el mejor candidato para ingresar.

Es así que con relación al Criterio 5/2014, establece que cuando se soliciten documentos que contengan reactivos y opciones de respuestas empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas.

Lo anterior, en estricto apego a lo mandado en el artículo 110 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Para pronta referencia, anexo al presente, la documentación descrita en los numerales que anteceden, para los efectos a que haya lugar.

..."

CUATRO.- Asimismo, en la respuesta otorgada por el Secretario Académico, se adjuntó el oficio DES/4875/2016 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, el Dr. Flavio Arturo Sánchez Garfias, Director de Educación Superior, en donde se señala:

..."

Sobre el particular, comunico a usted que esta área cuenta con la información requerida con el carácter de reservado por un plazo de cinco años; pues su difusión conllevaría a que los aspirantes que llegaran a conocerlos podrían estar en ventaja sobre los demás aspirantes por tener un conocimiento previo sobre ellos en el siguiente proceso de admisión.

Cabe destacar, que los reactivos son las herramientas que utiliza este instituto para evaluar el grado de dominio de las capacidades y conocimientos que posee una persona para ingresar al instituto.

Por lo anterior, los reactivos se encuentran sujetos permanentemente a procesos deliberativos, toda vez que con base en los resultados que los aspirantes obtienen en el proceso de admisión, es la manera en la que se determina quién es el mejor candidato para ingresar.

Es así que con relación al Criterio 5/2014, establece que cuando se soliciten documentos que contengan reactivos y opciones de respuestas empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas.

Lo anterior en estricto apego a lo mandado en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



QUINTO.- Asimismo, en la respuesta otorgada por el Secretario Académico, se adjuntó el oficio DEMS/DGCE/1719/16 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Dr. Ricardo Gerardo Sánchez Alvarado, Director de Educación Media Superior, en donde se señala:

“... ”

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró información alguna sobre el asunto en comento, ya que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional no compete a la misma. Asimismo, me permito precisarle que es posible que la documentación requerida se encuentre en el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL).

“...y superior (ingenierías) del 2010 a 2016”

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró información alguna sobre el asunto en comento. Asimismo, me permito precisarle que de conformidad con el artículo 33 fracciones XXI y XXIII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional es posible que la documentación requerida se encuentre en la Dirección de Educación Superior.

“... ”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65, fracciones II, y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los Resultandos **TERCERO** y **CUARTO** constituyen la manifestación que los artículos 65 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuestos normativos para que este Comité

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542
“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”

[Handwritten mark]

J. L.

[Handwritten mark]

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



expida la **Declaración de Reserva** de los documentos o información solicitados, tal como son los:

- **Reactivos y sus respuestas para el ingreso a nivel medio superior y superior (ingenierías) del 2010 a 2016**

Lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra se transcribe:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea aportada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada;

...

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 65 y 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO RESERVADA** la siguiente información:

- **Reactivos y sus respuestas para el ingreso a nivel medio superior y superior (ingenierías) del 2010 a 2016**

Es importante señalar que el daño que se causaría el dar a conocer la información solicitada, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Dependencia Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **RESERVA** de la información precisada en el mismo y solicitada a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100090316.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Transparencia



1936-2016
AÑOS IPN

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERICK GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**